

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVISORIO
(VENTA DE COSA COMÚN)
Radicado: 110014003016 2023 00349 00
Demandante: OLGA MERCEDES MOLINA CHÍA.
Demandado: ÉDISON JOSÉ POLO PADILLA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **ACOMPÑE** el dictamen pericial donde además se determine la posible división que fuere procedente y la partición, si es el caso (inc 3º art 406 C.G.P.).

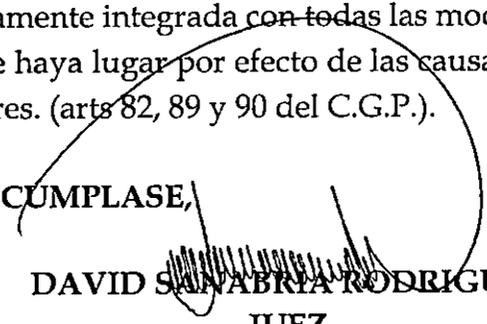
Téngase que en cuenta que en el dictamen aportado, solo se hace referencia al evalúo de automotor.

2.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por la parte demandante donde además de los requisitos formales, se indique claramente que se trata de un proceso divisorio (venta de cosa común).

TENGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.